



DECRETO Nro. Nº **528** DE 18 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DEL INTERIOR ENCARGADA COMO GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

100-20

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, Decreto Nacional Nro. 1655 de 2023, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria Nro. 2418 de 2022 Territorial 8 Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16470 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **190288**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16470 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.142.237, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16470 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, distribuido en la Secretaria General del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba*

MAURO RAFAEL MOJICA ROCA





DECRETO Nro. 528 DE 10 DIC 2023

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. **190288** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional al señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ MORGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.621.214 expedida en Aracataca - Magdalena, mediante Decreto Nro. 0534 del 27 de octubre de 2017 y posesionado el 10 de noviembre de 2017, nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Nro. 0181 del 27 de abril de 2018 y Decreto Nro. 0627 del 13 de noviembre de 2018.

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ MORGAN**, se advierte Acta Declaración Extraproceso de fecha 5 de diciembre de 2023, a través de la cual manifiesta que: “(...) *QUE SOY PADRE CABEZA DE FAMILIA Y TENGO BAJO MI CARGO, CUIDADO Y DEPENDIENDO ECONÓMICAMENTE DE MI PARA TODAS SUS NECESIDADES A MI ESPOSA YURANIS NAVARRO NAVARRO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.084.739.105 DE ARACATACA (EN CONDICIÓN DE DESPLAZADA) Y MIS DOS (2) HIJOS SANTIAGO DAVID LOPEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL N° 1.084.791.064 DE ARACATACA (MENOR DE EDAD) Y SERGIO LUIS LOPEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD N°1.084.789.544 DE ARACATACA (MENOR DE EDAD) YA QUE SOY LA ÚNICA PERSONA ENCARGADA DE SUMINISTRARLE TODO LO RELACIONADO PARA SU SUBSISTENCIA. (...)*”. (Negrilla por fuera del texto).

Que en relación con la calidad de padre cabeza de familia la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia SU 388 de 2005, estableció los criterios para determinar dicha calidad. Sobre el particular la Corte:

*“(...) Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la **pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte**; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una

Handwritten mark

Handwritten initials and marks





DECRETO Nro. Nº 528 DE 18 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social.^[48] En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia.(...)” (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ MORGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.621.214 expedida en Aracataca - Magdalena, no ostenta la condición de padre de familia, como quiera, que su cónyuge desde las labores que realiza dentro del hogar, tal como lo afirma la Corte Constitucional, constituyen un aporte significativo en el sustento de este.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA** en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16470 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **190288** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido

Handwritten mark

Handwritten initials and number 3



DECRETO Nro. _____ Nº 528 DE 18 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ MORGAN**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.142.237, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, distribuido en la Secretaria General de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, e identificado con el Código OPEC Nro. **190288** en el Proceso de Selección Territorial 8, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS ALBERTO LÓPEZ MORGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.621.214 expedida en Aracataca - Magdalena, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba al señor **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA**.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **MAURO RAFAEL MOJICA ROCA** y al señor **LUIS ALBERTO LÓPEZ MORGAN**.

Handwritten initials and signature





DECRETO Nro. Nº 528 DE 18 DIC 2023

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

18 DIC 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada de las funciones de la Secretaria del Interior encargada como Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	
Revisó	Sebastián Arboleda Cruz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.